por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que tas identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen pos-teriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar. entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de amisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6,º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para soicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegír se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se ha-yun hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en-trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos seña-lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fe-cha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Esta-

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282) .,

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53)

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenia la firma «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», según Orden de 8 de febrero de 1984 («Boletin Oficial del Estadon de 11 de abril) a afactor de la manción que an las lications. Estado» de 11 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prorroga.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6824

ORDEN de 15 de febrero de 1985 por que se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación; ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de Recolectos, 16, y NIF A-28125714.

Segundo.-Las mercancias a importar son:

- Chapa de acero laminada en frío, de bajo contenido en carbono, no aleado para embutición o conformación en frío, según UNE 3608675 (parte I, calidades APO 1-ZR, APOI-XR y APOI-X)
 - 1.1 De espesor de menos de 0,5 milimetros, P.E. 73.13.49. 1.2 De espesor de 0,5 a 1 milimetro, inclusive, P.E.
- 73.13.47.
- 1.3 De espesor de más de 1 milimetro, pero inferior a 2 milimetros, P.E. 73.13.45.

 1.4 De espesor de 2 milimetros, pero inferior a 3 milimetros,
- P.E. 73.13.43.
- 2. Chapa de aluminio sin alear (99,9 por 100), según UNE 38115, o aleada al magnesio (Metal, 3003-H), ambas con un lavado blanco VI 04 a 40 gramos/milimetro cuadro de laca acrilica en un lado y la parte posterior barnizada con X062, barniz transparente con base poliester, P.E. 76.03.22.

Poliestireno en granza, color natural, alto impacto, de la

P.E. 39.02.32.2

4. Films de poliestireno de 3/100 milimetros de espesor, en bobinas de 750 milímetros, de la P.E. 39.02.36.

5. Defenilmetano isocianato, referencia Desmodur 44U-20 o Suprasec-DN, color marrón oscuro, de la P.E. 38.19.99.9.

6. Resina de poliéster, en un poliol de poliéster (poliéster con agrupaciones de alcoholes libres), de la P.E. 39.01.94.1. Referencia Baytherm-4404-T o Baytherm-4402 o Alcupol S-612.

17. Tubo de acero circular, soldado con diámetro de 4,76 milímetros, exterior y 3,34 milímetros interior, para la fabricación de condensadores y de composición C-0.07 por 100; S, 0,25 por 100; Cu, 0,07 por 100; Si, 0,15 por 100 máx.; P, 0,015 por 100; Al, 0,02/0.05 por 100; Mag, 0,25/0,35 por 100; Ni, 0,02 por 100; Fe, el resto, P.E. 73.18.82.

8. Evaporador con circuito impreso, construido en plancha de aluminio, según UNE 38.115, conformada sistema Rol-Bond,

con volumen de circuito impreso, comprendido entre 0.577 decimetros cúbicos y 0.964 decimetros cúbicos ± 12 por 100, según modelo de aparatos, P.E. 84.15.98 (cuadro número 1)

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 180 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.1.

Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 230 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.1.

III. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 280 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.1.

IV. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 330 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.2.

 V. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 420 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.2

VI. Congeladores verticales, eléctricos, de uso doméstico, de 50 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.2.

CUADRO 1

Evaporador termostato

Modelo	Dimensiones	Volumen en venas dm	Referencia	Peso Kg	Modelo y Peso	
180 L. Horizontal 230 L. Horizontal 280 L. Horizontal 330 L. Horizontal	1.2 × 1.260 × 694 1.2 × 1.540 × 694 1.2 × 1.810 × 694 1.2 × 2.090 × 694	0,577 ± 12 % 0,708 ± 12 % 0.840 ± 12 % 0.957 ± 12 %	23.120.1130 23.120.1140 23.120.1150 23.120.1160	3,350 4,050 4,800 5,730	A-T5-0,095 Kg o B-T7-0,100 Kg para	
420 L. Horizontal 50 L. Vertical	1,2 × 2.580 × 694 1,2 × 973 × 415	0.964 ± 12 % 0,268 ± 12 %	23.120.1170 23.120.0844	6,780 1,308	cada uno de ellos.	

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada congelador exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancela-ria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo número 2.

b) Bajo las cantidades de transformación, y a la derecha, figuran los porcentajes de subproductos, única perdida que sufre la mercancia de importación, y que serán adeudables:

Para la mercancia 1, por la P.E. 73.03.59 Para la mercancia 2, por la P.E. 76.01.33. Para la mercancia 3, por la P.E. 39.02.39.

El resto de mercancias y piezas no sufren pérdida alguna.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las

materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán comoidir, respectivamente, con las mer-cancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convemente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los saldos procedentes de exportaciones realizadas con cargo a este tráfico de perfeccionamiento activo para las partes y piezas que figuran en el mismo no podrán ser utilizados sino en el caso de cancelarlos con una operación combinada o una renuncia de saldo, no autorizándose ninguna licencia o declaración

de importación con cargo a dichos saldos.

CUADRO 2

		Vertical				
		11	III	ΙV	v	VI
Chapa 0.5	2,860 8	3,248 8	3,622 -8	4,016 8	4,744	
Chapa 0,5/1	11,828 —8	13,049 —8	14,634 —8	15,9908	20.494 _ 8	8,190
Chapa 1/2 1.3	1,303 —8	1,303 —8	1,3038	1,303	1,303	
Chapa 2/3	2,011	2,011 _8	2,011 8	2,011 8	2,011 — 8	
Chapa aluminio	1,000	1,090	1,170	1,390	1,420	0,007
Poliestireno 3	2,929 10	3,587 - 10	3,869 10	4,290	4,908	1.132
Filmes poliestireno	0.014	0.017	0,019	0,022	0,027	0.020
Defenilmetano 5	2,652	2,961	3,322	3,681	4,430	1,009
Resina poliestireno 6	1,829	2,041	2,290	2,540	3,055	, 0.695
Tubo 7	0,595	0,695	0,795	0,895	1,085	
Evaporador	. 1	1	1	1	1 -	1

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-

rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976. Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo -El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los tros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido. mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señala-dos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53) Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación."

6825

ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma "Prouvost & Lefebvre, Sociedad Anonima", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la ex-portación de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prouvost & Lefebvre, Sociedad Anónima», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada, autorizado por Orden de 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), pró-rroga 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), 31 de octubre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo ha lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Prouvost & Lefebvre, Sociedad Anónima», con domicilio en San Félix, 12, Sabadell (Barcelona), y NIF A-0-8144495

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6826

ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Vicente Muñoz del Rosario y Cia., Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de destilados alcohólicos y la exportación de ron.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Muñoz del Rosario y Cia., Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de erfeccionamiento activo para la importación de destilados alcohólicos y la exportación de ron,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Muñoz del Rosario y Cia., Sociedad Limitada», con domicilio en Higueras: 4, Segorbe (Castellón), y NIF B-12028742

Solo se autoriza el sistema de reposición con franquicia aran-

Segundo.-La mercancia de importación será:

Destilados alcohólicos para la elaboración de ron. P.E. 22.09.53.6.

Tercero. Los productos de exportación serán los siguientes: Ron de 40° en envases de dos litros o menos, P.E. 22.09.52.3. Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la siguiente cantidad de destilados, expresada en litros y decilitros:

 $101 \times \frac{c}{d}$

siendo «c» el grado alcohólico del ron exportado y «d» el grado alcohólico de los destilados de caña.

De la cantidad resultante, se considerarán mermas el 1 por

100. No existen subproductos aprovechables

A cada expedición de importación de destilados de caña se acompañara certificado de origen, que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación de destilado remitido. Asimismo se extraerán muestras de cada expedición, que serán remiti-das para su análisis al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, asi como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en compensación se importen pos-